REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01283
Recurrente: PER1
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-0579

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER2 contra la sentencia núm. 029-2022-SSEN-00074 de fecha 20 de abril de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01283
Recurrente: PER1
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de mayo de 2022 en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por los Lcdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Bacilio Ramón Gómez Ogando, actuando como abogados constituidos de PER1

2. Mediante resolución núm. 033-2023-SRES-00747 dictada en fecha 31 de agosto de 2023 por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, se declaró el defecto a la parte recurrida la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA.

3. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *…queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01283
Recurrente: PER1
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

4. El magistrado PER3 no firma esta decisión en razón de que su esposa, la magistrada PER4 figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

5. Sustentado en un alegado despido injustificado, PER1 incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, pago de última quincena trabajada e indemnización por daños y perjuicios contra la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0051-2021-SSEN-00212 de fecha 2 de diciembre de 2021, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado, en consecuencia, acogió la demanda y condenó al pago de prestaciones laborales, vacaciones, salario de Navidad, indemnización en virtud del artículo 95 del Código de Trabajo y daños y perjuicios, rechazando los reclamos por concepto de pago de la última quincena trabajada y bonificación correspondiente al año 2021.

6. La referida decisión fue recurrida en apelación por la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01283
Recurrente: PER1
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2022-SSEN-00074 de fecha 20 de abril de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por BEPENSA DOMINICANA, en contra de la sentencia laboral núm. 0051-2021-SSEN-212 de fecha 02 de diciembre del 2021, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acogen en parte las pretensiones del recurso, en consecuencia declara justificado el despido ejercido contra el señor PER5
revoca la sentencia impugnada en cuanto al pago de prestaciones laborales, los meses de salario en base al artículo 95.3 del Código de Trabajo, la participación en los beneficios de la empresa y los daños y perjuicios, además el salario que se modifica su monto para que sea de RD$24,516.00, siendo confirmada en los demás aspectos. **TERCERO:** CONDENA a la empresa BEFENSA DOMINICANA, a pagar al señor
PER2 La suma de dos mil setecientos veintiocho pesos con 29/100 RD$2,728.29, por concepto de proporción de salario de navidad. d) La suma de dieciocho mil quinientos dieciocho pesos con 22/100 (RD$18,518.22) por concepto de 18 días de vacaciones. **CUARTO:** Compensa entre las partes, las costas procesales por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a las garantías de los derechos

fundamentales, debido proceso y la Tutela Judicial Efectiva consagrados en el artículos 69 de la Constitución de la República, error grosero, exceso de poder, desnaturalización de los hechos y la causa, incorrecta aplicación del articulo 541 del Código de Trabajo, violación del artículo 16 del Código de Trabajo y artículo 33 del decreto reglamento número 258-93. **Segundo medio:** Violación a la Tutela Judicial Efectiva previsto el el artículo 69 de la Constitución. Falta de motivación y falta de base legal, incorrecta aplicación del artículo 1315 del Código Civil" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

8. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01283
Recurrente: PER1
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

9. Previo al examen de los motivos que sustentan el presente recurso, esta Tercera Sala procederá a verificar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 641 y siguientes del Código de Trabajo, si en el presente recurso de casación fueron observados los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Cabe destacar que la conformidad con la Constitución de dicho texto del artículo 641 del Código de Trabajo, fue declarada por parte del Tribunal Constitucional, sobre el supuesto de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante de aplicación obligatoria.

12. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza*

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01283
Recurrente: PER1
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años […].*

13. La terminación del contrato de trabajo se produjo mediante el despido ejercido en fecha 22 de febrero de 2021, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 22/2019 de fecha 9 de agosto de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diecisiete mil seiscientos diez pesos con 00/100 (RD$17,610.00) mensuales, para el sector privado no sectorizado, como es el caso, por lo tanto para la admisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, las condenaciones deben exceder la suma de trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD$352,200.00).

14. La decisión impugnada revocó la mayoría de las condenaciones impuestas por el tribunal de primer grado y condenó a la actual parte recurrida al pago de las condenaciones siguientes: a) dos mil setecientos veintiocho pesos con 29/100 (RD$2,728.29) por concepto de salario de Navidad; y b) dieciocho mil quinientos dieciocho pesos con 22/100

(RD$18,518.22) por concepto de 18 días de vacaciones, para un total general en las condenaciones de veintiún mil doscientos cuarenta y seis pesos con 51/100 (RD$21,246.51), suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo tanto, acorde con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede declarar inadmisible de oficio el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar los medios contenidos en él, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

15. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas puedan ser compensadas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01283
Recurrente: PER1
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 029-2022-SSEN-00074 de fecha 20 de abril de 2022 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm